



**UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"**  
**RECTORADO**  
**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1662-R-UNICA-2020**

Ica, 10 de diciembre del 2020

**VISTO:**

El Acuerdo del Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 10 de diciembre del 2020.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa, normativa y económica, conforme lo establece el artículo 18 de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8 de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución N° 046-CEU-UNICA-2017 de fecha 02 de Setiembre del 2017, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", proclamó al Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector de esta Casa Superior de Estudios, para el periodo comprendido entre el 02 de Setiembre del 2017 hasta el 01 de Setiembre del 2022;

Que, con Resolución N° 023-2017/SUNEDU-02-15-02 del 05 de Octubre de 2017, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, a través de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, procedió a la Inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo en calidad de Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", para el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; para el periodo comprendido del 02 de Setiembre de 2017 al 01 de Setiembre de 2020, evidenciando el error en la fecha del año de culminación del mandato (01 de setiembre 2020), donde la SUNEDU de oficio la rectifica, mediante Resolución N° 027-2017/SUNEDU-02-15-02 debiendo decir: 01 de setiembre del 2022;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19; y con Decreto Supremo N° 044-2020-PCM se declaró el Estado de Emergencia Nacional, y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19;

Que, el Decreto Legislativo N° 1496 de fecha 9 de mayo de 2020, su artículo 5: Convocatoria y desarrollo de sesiones virtuales por parte de los órganos de gobierno de universidades. FACULTA a las Asambleas Universitarias, Consejos Universitarios, Consejos de Facultad y en general a cualquier órgano de gobierno de universidades públicas y privadas, para que realicen sesiones virtuales con la misma validez que una sesión presencial. Para ello, emplean medios electrónicos u otros de naturaleza similar que garanticen la comunicación, participación y el ejercicio de los derechos de voz y voto de sus miembros. Los medios utilizados para la realización de las sesiones virtuales deben garantizar la autenticidad y legitimidad de los acuerdos adoptados;



Que, el artículo 126 de la Ley Universitaria N° 30220, señala que las universidades brindan a los integrantes de su comunidad, en la medida de sus posibilidades y cuando el caso lo amerite, programas de bienestar y recreación. Fomentan las actividades culturales, artísticas y deportivas. Atienden con preferencia, la necesidad de libros, materiales de estudio y otros a los profesores y estudiantes mediante procedimientos y condiciones que faciliten su uso o adquisición.

Al momento de su matrícula, los estudiantes se inscriben en el Sistema Integral de Salud o en cualquier otro seguro que la universidad provea, de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria.

Las universidades promueven políticas públicas de lucha contra el cáncer, mediante la suscripción de los convenios correspondientes. Ello incluye la realización de un chequeo médico anual a todos los estudiantes.

Que, de conformidad con el artículo 120 del Estatuto Universitario, la Dirección de Bienestar Universitario es un órgano que tiene como función organizar, dirigir y controlar los servicios de asistencia y seguro universitario, psicopedagógico y servicios médicos primarios, del comedor universitario, servicio social, recreación y deporte para la comunidad universitaria.

Que, la finalidad del Servicio Cultural, a través de los talleres artísticos, es contribuir con el desarrollo integral del estudiante, así como contribuir a la difusión del arte pictórico a través de exposiciones pictóricas dirigidas a la comunidad universitaria y al público en general.

Para dicho efecto el presente Reglamento de Servicios Culturales, en adelante, el Reglamento, regula el funcionamiento del Servicio Cultural que brinda la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", en adelante, la Universidad, a nivel de sede y filiales.

Que, en Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 10 de diciembre del 2020 se acuerda por unanimidad, aprobar el Reglamento de Servicios Culturales de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga";

Estando al *acuerdo del Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 10 de diciembre del 2020* y en uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", por el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°:** **APROBAR** el **REGLAMENTO DE SERVICIOS CULTURALES** de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", y que en anexo forma parte de la presente Resolución.

**Artículo 2°:** **COMUNICAR** la presente Resolución a la Dirección de Bienestar Universitario y demás dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines correspondientes.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**



Dr. MANUEL JESÚS DE LA CRUZ VILCA  
SECRETARIO GENERAL



Dr. Anselmo Magallanes Carrillo  
RECTOR

**UNIVERSIDAD NACIONAL “SAN LUIS GONZAGA”  
DIRECCIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO**



**REGLAMENTO DEL  
SERVICIOS CULTURALES**

**APROBADO CON R.R. Nº 1662-R-UNICA-2020**

**ICA - PERÚ**

**2020**

**INDICE**

TÍTULO I : DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO II : DEL SERVICIO CULTURAL

Talleres artísticos

Exposiciones pictóricas

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

DISPOSICIÓN FINAL

## **REGLAMENTO DE SERVICIOS CULTURALES**

### **TÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

##### **Finalidad**

**Artículo 1.-** La finalidad del Servicio Cultural, a través de los **talleres artísticos**, es contribuir con el desarrollo integral del estudiante, así como contribuir a la difusión del arte pictórico a través de **exposiciones pictóricas** dirigidas a la comunidad universitaria y al público en general.

Para dicho efecto el presente Reglamento de Servicios Culturales, en adelante, el Reglamento, regula el funcionamiento del Servicio Cultural que brinda la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", en adelante, la Universidad, a nivel de sede y filiales.

##### **Objetivo**

**Artículo 2.-** El objetivo del servicio cultural es ofrecer, de acuerdo a una programación anual, diversos talleres artísticos a los estudiantes, de manera complementaria a su formación académica para contribuir con su desarrollo integral; así como realizar dentro de la Universidad, exposiciones pictóricas de artistas invitados, para transmitir su arte a la comunidad universitaria y al público en general.

##### **Alcance**

**Artículo 3.-** El presente Reglamento es de cumplimiento obligatorio de los estudiantes e instructores de los talleres artísticos, la Dirección de Bienestar Universitario, el Vicerrectorado académico y demás instancias que tengan participación directa o indirecta en la prestación del servicio. De igual manera es de obligatorio cumplimiento de los artistas invitados para sus exposiciones pictóricas, en lo que corresponda.

##### **Base legal**

**Artículo 4.-** El presente reglamento tiene como base legal las siguientes normas:

- Ley N° 30220; Ley Universitaria y sus modificatorias.
- Resolución Legislativa N° 28835, que aprueba la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales, adoptada en el Marco de la 33 Conferencia General de la UNESCO, el 20 de octubre de 2005, en la Ciudad de París, República Francesa.
- Estatuto de la Universidad

**REGLAMENTO DE SERVICIOS CULTURALES de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga",  
aprobado con Resolución Rectoral Nº 1662-R-UNICA-2020**

- Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga".

## **TÍTULO II**

### **DEL SERVICIO CULTURAL**

**Artículo 5.-** El Servicio Cultural de la Universidad está a cargo de la Dirección de Bienestar Universitario.

**Artículo 6.-** El Servicio Cultural que brinda la Universidad, a nivel de sede y filiales comprende:

- Talleres artísticos dirigido a estudiantes de manera gratuita y continua, y,
- Exposiciones pictóricas de artistas plásticos dirigidas a la comunidad universitaria y al público en general.

Tanto el taller artístico como las exposiciones pictóricas se realizan según la Programación Anual que elabora la Dirección de Bienestar Universitario.

## **CAPÍTULO I**

### **DE LOS TALLERES ARTÍSTICOS**

**Artículo 7.-** Los talleres artísticos que ofrece la Universidad son extracurriculares, por tanto, complementan la formación académica del estudiante. Estos talleres artísticos comprenden:

- a) Taller de Danza
- b) Taller de Teatro y Oratoria
- c) Taller de Banda de Música
- d) Taller de Coro Polifónico
- e) Taller de Tuna y Estudiantina
- f) Taller de Dibujo y Manualidades Educativas

**Artículo 8.-** Los talleres artísticos cuentan con un instructor por cada disciplina artística.

**Artículo 9.-** La inscripción a los talleres artísticos es totalmente gratuita; para ello, los estudiantes deberán llenar una Ficha de Inscripción en la Dirección de Bienestar Universitario adjuntando dos (2) fotos tamaño carnet.

En el caso de las filiales, dicha inscripción se realizará en las mismas Facultades, debiendo remitir las fichas de inscripción a través de un informe semestral a la Dirección de Bienestar Universitario.

**Artículo 10.-** Los talleres artísticos realizan sus ensayos en los ambientes culturales destinados para tal fin, en la frecuencia y horario señalados por los instructores de cada taller artístico, tanto a nivel de sede como filiales.

**REGLAMENTO DE SERVICIOS CULTURALES de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga",  
aprobado con Resolución Rectoral Nº 1662-R-UNICA-2020**

**Artículo 11.-** Las invitaciones de instituciones públicas o privadas serán recepcionadas por la Dirección Bienestar Universitario.

En el caso de las filiales, éstas deberán comunicar sobre dichas invitaciones a la Dirección de Bienestar Universitario con una semana de anticipación para la coordinación con los instructores de los talleres artísticos.

**Artículo 12.-** Los talleres artísticos cuentan con vestuarios e instrumentos musicales, cuya implementación y mantenimiento está a cargo de la Dirección de Bienestar Universitario. En el caso de las filiales, se les facilitara las vestimentas e instrumentos de la sede hasta que se implementen, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

**Artículo 13.-** Los estudiantes regulares que integran los talleres artísticos a nivel de sede y filiales; recibirán una Constancia de pertenecer a estos, para la exoneración del pago de las siguientes tasas educativas, mientras estén integrando dichos talleres:

- a) Matrícula regular
- b) Certificado de Estudios
- c) Récord Académico
- d) Constancias de Estudios
- e) Constancia de orden de mérito

**Artículo 14.-** Para poder tener los beneficios que brinda el pertenecer a los talleres artísticos de la Universidad, el estudiante deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener un plazo mínimo de tres (3) meses de estar integrando los talleres artísticos. El mismo que se validará con el registro de asistencia del estudiante.
- b) Haber participado en no menos del 70% de actividades del taller artístico al que pertenece.

**Artículo 15.-** Los integrantes de los talleres artísticos deben:

- a) Asistir puntualmente a los ensayos y presentaciones artísticas, en horarios establecidos para cada taller artístico, sin interferir con sus clases académicas;
- b) Obedecer las indicaciones impartidas por el instructor artístico del taller que integra;
- c) Participar activamente en las actividades programadas anualmente por la Dirección de Bienestar Universitario; tales como: Festivales, Encuentros, Concursos, Pasacalles y demás actividades oficiales;
- d) Asistir a las invitaciones de índole cultural por parte de instituciones públicas y privadas para lo cual la Universidad dispondrá de unidades móviles para el traslado de los estudiantes;
- e) Devolver los vestuarios e instrumentos musicales que se les entrega para la realización de las presentaciones artísticas en las mismas condiciones que le fueron entregadas.

**REGLAMENTO DE SERVICIOS CULTURALES de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga",  
aprobado con Resolución Rectoral Nº 1662-R-UNICA-2020**

**Artículo 16.-** Las sanciones a imponer a los integrantes de los talleres artísticos son:

- a) Los integrantes de los talleres artísticos que incumplan con la devolución del vestuario e instrumentos musicales, serán requeridos para que lo hagan en el plazo de dos (2) meses. En el supuesto que vencido dicho plazo no cumplieran con la devolución respectiva, serán denunciados a efectos que se les inicie el respectivo proceso disciplinario, considerándose como una falta grave dicho incumplimiento.
- b) Los integrantes de los talleres artísticos que acumulen un 30% de inasistencia en los ensayos, serán retirados definitivamente del taller perdiendo los beneficios adquiridos.

## **CAPÍTULO II DE LAS EXPOSICIONES PICTÓRICAS**

**Artículo 17.-** Las exposiciones pictóricas consisten en la exposición de obras de arte hechas por artistas plásticos invitados que son colocados en una galería de arte, las mismas que son apreciadas por la comunidad universitaria y al público en general.

**Artículo 18.-** Las exposiciones pictóricas se realizan en la Sala de Exposiciones "Raúl Sotil Galindo" de la Universidad, de acuerdo a la Programación Anual de la Dirección de Bienestar Universitario.

**Artículo 19.-** Los artistas plásticos son invitados oficialmente por la Dirección de Bienestar Universitario de la Universidad para que puedan exponer sus obras de arte.

## **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**PRIMERA:** Los servicios culturales en las filiales se desarrollan a través de los talleres artísticos de danza y música. Ambas disciplinas artísticas cuentan con un instructor. Se implementarán de manera progresiva, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, las demás disciplinas artísticas tales como Teatro y Oratoria, Tuna y Estudiantina, Coro Polifónico, Dibujo y Manualidades Educativas.

**SEGUNDA:** Cualquier situación no establecida en el presente Reglamento, será resuelta por la Dirección de Bienestar Universitario.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

**PRIMERA.** - El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.